

Artículo 2°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal de la Superintendencia de Transporte establecida en el Decreto 1347 de 2000, modificado por los Decretos 1488 de 2003 y 1944 de 2004, los siguientes empleos:

No. de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	Superintendente	30	26
4	Superintendente Delegado	110	23
1	Secretario General	37	23
1	Jefe de Oficina	137	16
9	Director	105	11
11	Profesional Universitario	2044	1
2	Profesional Universitario	2044	10
6	Profesional Universitario	2044	11
32	Profesional Especializado	2028	12
18	Profesional Especializado	2028	13
13	Profesional Especializado	2028	14
9	Profesional Especializado	2028	16
3	Técnico Administrativo	3124	6
1	Técnico Administrativo	3124	9
1	Conductor Mecánico	4103	19
112	TOTAL CARGOS		

Artículo 3°. *Distribución de empleos.* El Superintendente de Transporte mediante Resolución distribuirá los cargos y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Quienes ocupen los empleos suprimidos, serán incorporados en los cargos equivalentes, creados en el presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2019, y modifica lo pertinente del Decreto 1347 de 2000, modificado por los Decretos 1488 de 2003 y 1944 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006019 DE 2018

(diciembre 21)

por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 3° y el artículo 11 de la Resolución número 2433 de 2018 del Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° numeral 2 de la Ley 105 de 1993, artículo 5° de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.1.4.6.5. y 2.2.1.3.5.4. del Decreto 1079 de 2015, artículo 6° de la Ley 1005 de 2006, artículo 2° numeral 2.5 y artículo 6° numeral 6.2 y del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2433 del 22 de junio de 2018, el Ministerio de Transporte reglamentó el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto;

Que el artículo 3° de la referida Resolución número 2433 de 2018, estableció lo siguiente:

“Artículo 3°. Carga de información inicial. El Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales en el radio de acción municipal y la Subdirección de Transporte en el radio de acción nacional, entregará al sistema HQ-RUNT la información de las empresas y sus modalidades que pueden prestar el servicio fuera de su radio de acción con planilla única de viaje ocasional.

Parágrafo 1°. Las empresas de transporte dentro del mes siguiente a que la concesión RUNT publique las condiciones de acceso al sistema y de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, deberán registrar en el sistema HQ-RUNT la información relacionada con la habilitación, los vehículos vinculados, así como las novedades, modalidad y tarjetas de operación, la cual deberá ser actualizada permanentemente por las empresas de transporte. El registro

de la información de que trata el presente párrafo es requisito para la generación de la Planilla Única de Viaje Ocasional a los vehículos vinculados a la empresa de transporte.

Parágrafo 2°. Los propietarios de los vehículos de servicio público deben validar los datos consignados en el sistema RUNT a través de la consulta que tiene dispuesta en la plataforma RUNT. En caso de encontrar diferencias en la información del automotor, el propietario debe acercarse al Organismo de Tránsito y solicitar la corrección.

Parágrafo 3°. Ni el Ministerio de Transporte ni las empresas registrarán información de empresas, vehículos, ni tarjetas de operación, si la empresa o el vehículo ya se encuentran activos en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET)”;

Que a su vez el artículo 11 de la referida Resolución número 2433 de 2018, señala lo siguiente:

“Artículo 11. Transición. Las Direcciones Territoriales y Empresas de Transporte continuarán haciendo uso de las planillas únicas de viajes ocasionales de los rangos asignados y no utilizados, hasta por un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, posteriormente su asignación y diligenciamiento se efectuará únicamente a través del sistema RUNT las empresas de transporte durante este término deberán ajustar sus procesos internos y de dispositivos, medios de comunicación y firmas digitales que se requieran, para la interacción con el sistema RUNT.

Parágrafo. Durante el término de la transición, se mantendrá el costo de la planilla única de viaje ocasional que las empresas cancelan en la Dirección Territorial correspondiente”;

Que mediante Memorandos números 20184000198543 y 20184000199303 de 2018, el Director de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte, solicita modificar el plazo establecido en el párrafo 1° del artículo 3° y el régimen transitorio establecido en el artículo 11 de la Resolución número 2433 de 2018 del Ministerio de Transporte, con fundamento en lo siguiente:

“Que en el proceso de transición para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional a través del Sistema RUNT han surgido inconvenientes relacionados con el registro de las habilitaciones, vehículos vinculados y tarjeta de operación, entre otros, así como las inconsistencias en la información entregada por las empresas y las bases del Ministerio de Transporte.

Frente a los inconvenientes presentados, aquellas empresas que no lograron migrar la información para expedir en línea la panilla de viaje ocasional, presentan dificultades para que los vehículos puedan salir de su jurisdicción o ruta de forma ocasional.

Que ante la necesidad de finalizar el proceso de migración de la totalidad de las bases de datos al RUNT tanto de empresas del orden municipal como de operación nacional, se requiere permitir en un plazo de transición perentorio que se puedan generar y entregar planillas físicas de viaje ocasional a todos los transportadores que por diversas causas deben acudir a este documento físico para sus servicios de transporte.”;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas;

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Memorando número 20184000201863 del 21 de diciembre de 2018 certificó que:

“(…) el proyecto de resolución ha sido publicado en la página del Ministerio de Transporte en el siguiente link

<https://www.mintransporte.gov.co/documentos/311/proyectos-actos-administrativos/> y que se ha dado respuesta a todas las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos y grupos de interés, sin haber ocasionado modificaciones al proyecto normativo.”;

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 2433 de 2018 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“Parágrafo 1°. Las empresas de transporte, antes del vencimiento del término establecido en el artículo 11, deberán registrar en el sistema HQ-RUNT la información relacionada con la habilitación, los vehículos vinculados, así como las novedades, modalidad y tarjetas de operación, la cual deberá ser actualizada permanentemente por las empresas de transporte. El registro de la información de que trata el presente párrafo es requisito para la generación de la Planilla Única de Viaje Ocasional a los vehículos vinculados a la empresa de transporte.”

Artículo 2°. Modificar el artículo 11 de la Resolución número 2433 de 2018 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“**Artículo 11. Transición.** Las Direcciones Territoriales y Empresas de Transporte continuarán haciendo uso de las planillas únicas de viajes ocasionales de los rangos asignados y no utilizados hasta el 30 de abril de 2019, posteriormente su asignación y diligenciamiento se efectuará únicamente en línea a través del sistema RUNT.

Parágrafo 1°. Las empresas de transporte, antes del vencimiento de este plazo, deberán ajustar sus procesos internos y de dispositivos, medios de comunicación y firmas digitales que se requieran para la interacción con el sistema RUNT y reportar a la Coordinación del grupo RUNT del Ministerio de Transporte a través del correo pvo@mintransporte.gov.co la información y otras dificultades presentadas con ocasión del procedimiento para la expedición, control y registro de la Planilla Única de Viaje Ocasional a través del Sistema RUNT, para que se pueda subsanar antes de la entrada en vigencia de la expedición de planilla en línea.

Parágrafo 2°. Durante el término de la transición, se mantendrá el costo de la planilla única de viaje ocasional que las empresas cancelan en la Dirección Territorial correspondiente.”

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución número 2433 de 2018 y los parágrafos 2° y 3° del artículo 3° de la Resolución número 2433 de 2018, no modificados, continúan vigentes.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2018.

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2415 DE 2018

(diciembre 24)

por el cual se prorrogan unos empleos temporales creados en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 14 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de políticas públicas relativas a la modernización del Estado colombiano y el Buen Gobierno, tales como reformas organizacionales, fortalecimiento institucional, control interno, racionalización de trámites, gestión del empleo público, rendición de cuentas y control social.

Que mediante el Decreto 2779 del 2012 se creó la planta temporal para la Función Pública en el marco de los proyectos de inversión “Mejoramiento, fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo de las políticas públicas. Nacional” y “Mejoramiento de la gestión de políticas públicas a través de las tecnologías de la información (TIC)”.

Que mediante los Decretos 1317 de 2013, 2653 de 2014, 2416 de 2015 y 2120 de 2016 se prorrogó la planta temporal para las vigencias fiscales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Que mediante el Decreto 2156 de 2017 se prorrogó parcialmente la planta temporal para la vigencia fiscal 2018.

Que para 2018 se reformuló el proyecto de inversión “Mejoramiento, fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo de las políticas públicas. Nacional”, por el proyecto de inversión “Implementación y fortalecimiento de las políticas lideradas por Función Pública a Nivel Nacional”.

Que para el desarrollo de los proyectos y metas asignadas a este Departamento, se requiere prorrogar la planta de personal adoptada mediante los decretos previamente citados.

Que la financiación de los empleos temporales que se prorrogan en la planta de personal para la vigencia 2019 se realizará con recursos de los Proyectos de Inversión “Implementación y fortalecimiento de las políticas lideradas por Función Pública a Nivel Nacional”, y “Mejoramiento de la Gestión de las Políticas Públicas a través de las TIC Nacional”, los cuales se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

Que dichos proyectos de inversión han ajustado sus metas, armonizándolas con el nuevo Plan de Desarrollo, lo que ha generado la necesaria actualización de los perfiles de la planta temporal, que para efectos del cuatrienio estarán enfocados a los siguientes propósitos: orientar y evaluar la implementación de la política del Empleo Público y la actualización de información del talento humano, así mismo, se priorizará la generación de estudios e intervenciones en el marco del programa de racionalización de trámites, que permita implementar ventanillas únicas para mejorar el acceso de los ciudadanos a los trámites y la reducción de costos de transacción, y por último, se buscará renovar e implementar servicios de información acorde al modelo de negocio de la entidad con últimas tecnologías.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20184320689381 del 27 de noviembre de 2018, emitió concepto favorable a la prórroga de la planta temporal de empleos en el marco de los proyectos de inversión indicados anteriormente.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad Presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los empleos temporales del Departamento Administrativo de la Función Pública, creados mediante el Decreto 2779 de 2012, modificados parcialmente por el Decreto 2156 de 2017.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Burbano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 92667 DE 2018

(diciembre 21)

por la cual se adicionan unos numerales en el Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1673 de 2013, el Decreto número 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1673 de 2013 reguló la actividad del evaluador con el objeto de “establecer las responsabilidades y competencias de los Avaluadores en Colombia para prevenir los riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado”. Igualmente, la ley tiene por objeto propender por el reconocimiento general de la actividad de los Avaluadores, fomentar la transparencia y equidad entre las personas y entre estas y el Estado colombiano.

Que mediante lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1673 de 2013 se creó el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA).

Que el Decreto 556 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, reglamentó la Ley 1673 de 2013 fijando su ámbito de aplicación a quienes actúen como evaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos, así como a las ERA.

Que el numeral 21 del artículo 1° del Decreto número 4886 de 2011 faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para “Ejercer las funciones atribuidas por la ley y el reglamento en materia de avalúos, evaluadores y del registro nacional de evaluadores”.

Que mediante Resolución número 64191 de 2015, incorporada en el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio se impartieron instrucciones sobre el reconocimiento, autorización y funcionamiento de las ERA, así como sobre el RAA.

Que el artículo 26 de la Ley 1673 de 2013 facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para reconocer como ERA a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos allí estipulados, así como los señalados en el artículo 2.2.17.5.2 del Decreto número 1074 de 2015 y en el Título IX de la Circular Única de esta Entidad.

Que el artículo 2.2.17.3.2 del Decreto número 1074 de 2015 estipula que la base de datos en que se lleve el RAA será operada por la persona jurídica creada o contratada por la